

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se prorroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada el 12 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE DE TIBURON Y ESPECIES AFINES. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE JULIO DE 2002.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, y 30 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 47 fracción IV y 51 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34 de su Reglamento; así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracción III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones XI y XII, 35 fracción XX, 37 y 39 fracciones VIII, X, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación administrar y fomentar las actividades pesqueras, regular el uso y promover el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, ordenando las actividades de las personas físicas y morales que intervienen en la pesca y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento para la elaboración y expedición de normas oficiales mexicanas, el viernes 12 de julio de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento; cuyo propósito es proteger y garantizar el aprovechamiento sostenible de los tiburones y especies afines, así como inducir la conservación de especies de elasmobranquios sujetas a protección especial.

Que en el artículo transitorio segundo de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, se establece que entrará en vigor 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que en virtud del interés manifestado por algunos sectores de la sociedad, principalmente de prestadores de servicios de pesca deportiva recreativa, así como de organizaciones no gubernamentales, en el sentido de que aun cuando son necesarias medidas de ordenación y manejo del aprovechamiento de los tiburones y especies afines, éstas requieren de un mayor análisis antes de ser aplicadas, así como de considerar la opinión de todos los sectores y especialmente de los que se sienten afectados por la regulación.

Que habiendo analizado los diversos planteamientos sugeridos por los sectores de la sociedad mencionados en el párrafo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación acordó postergar la entrada en vigor de la NOM-029-PESC-2000, para el día 12 de noviembre de 2002, con la finalidad de que durante el periodo previo a la entrada en vigor de la Norma, los sectores interesados presenten al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, sus comentarios, observaciones y propuestas, acompañándolos de los documentos científicos y técnicos en que se sustenten, para el fortalecimiento de la normatividad que regula el aprovechamiento del tiburón y especies afines en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en aguas de Alta Mar y en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de bandera mexicana.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

UNICO.- Se prorroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, Pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 2002, para el día 12 de noviembre de 2002.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2002.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 3o., 24, 25 y 26 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante aviso del 28 de febrero de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de marzo del mismo año, se dio a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de la Pesca, ha continuado realizando investigaciones sobre la abundancia, la frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones a la zona marina, así como sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que los resultados de las investigaciones revelaron que las poblaciones de estos recursos han venido incrementando su biomasa de manera diferenciada regionalmente, por lo que resulta recomendable iniciar su aprovechamiento a medida que las diferentes poblaciones alcancen niveles de abundancia adecuados en cada una de sus áreas de distribución.

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico y de rentabilidad de la pesquería de camarón, es técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia discorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*) y el inicio de la temporada de pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

ARTICULO UNICO.- Se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que se indican a continuación:

I.- A partir del 10 de septiembre de 2002, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sonora, excepto Bahía de Agiabampo, Son.

II.- A partir del 17 de septiembre de 2002, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados desde Bahía de Agiabampo, Son., hasta Bahía de Ceuta, Sinaloa.

III.- A partir del 30 de septiembre, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en el sur de Sinaloa, desde el límite sur de la Bahía de Ceuta hasta el límite con el Estado de Nayarit, excepto en las marismas de Palmillas y La Concha, ubicadas en el Estado de Sinaloa.

IV.- A partir del 14 de septiembre en las siguientes zonas:

- a)** En el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas, ubicado en el Estado de Baja California Sur.
- b)** En las marismas de Palmillas y La Concha, ubicadas en el Estado de Sinaloa.
- c)** En los sistemas lagunarios estuarinos y marismas ubicados en el Estado de Nayarit.

V.- A partir de las 11:00 horas del 23 de septiembre, en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase su publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil dos.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma por suplencia y en ausencia del Secretario del Despacho, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.